"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

RIVAS VILLACORTA Miguel Uldarico FAU 20556097055 soft

MORI BRIONES Eva Del Rosario FAU 20556097055 soft

PORTUGAL GUEMBES Cynthia Paola FAU 20556097055 soft

ARANIBAR PAREJA Emperatriz FAU 20556097055 soft

GUERRA SAEZ Giannina FAU 20556097055 soft

UNTAMA MARTINEZ Jose Luis FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00409-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **JOSÉ LUIS UNTAMA MARTÍNEZ**
Líder de Proyectos

MIGUEL ULDARICO RIVAS VILLACORTA
Especialista en Ingeniería I

EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES
Especialista Técnico

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES
Nómina de Especialistas – Profesional Titulada en Sociología – Nivel II

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

GIANNINA GUERRA SÁEZ
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II

ASUNTO : Solicitud de clasificación del Proyecto *"Construcción de la Carretera Milagruyoc - Manto Real, Zonal Echarati, distrito de Echarati - La Convención – Cusco",* presentado por la Municipalidad Distrital de Echarati.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00072-2021 (25.03.2021)

FECHA : Miraflores, 03 de mayo de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-CLS-00072-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, la Municipalidad Distrital de Echarati (en adelante, el Titular) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción de la Carretera Milagruyoc - Manto Real, Zonal Echarati, distrito de Echarati - La Convención – Cusco*", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa INVESPERU E.I.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.2 Mediante Acta Nº 00123-2021-SENACE-GG/OAC, de fecha 25 de marzo de 2021, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de un requisito formal. Cabe precisar que dicho requerimiento fue subsanado mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00072-2021, de fecha 26 de marzo de 2021.

1.3 Mediante Auto Directoral N° 00110-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de marzo de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00283-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00072-2021, de fecha 16 de abril de 2021, el Titular presentó una Carta s/n solicitando a la DEIN Senace una prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00110-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.

1.5 Mediante Auto Directoral Nº 00140-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de abril de 2021, y de acuerdo con el Informe N° 00335-2021-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada para que subsane las observaciones formuladas a la EVAP.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita[1], la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, el **RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

[1] En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, el cual señala: "*La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración* (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Mediante Auto Directoral N° 00110-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de marzo de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00283-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00110-2021-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 31 de marzo de 2021, a las 16.38 horas, según consta en el registro de salida 28,411 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 16 de abril de 2021.

No obstante, mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00072-2021, de fecha 16 de abril de 2021, el Titular dentro del plazo inicialmente otorgado, solicitó una ampliación de plazo, la cual fue concedida mediante Auto Directoral Nº 00140-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de abril de 2021, sustentado en el Informe N° 00335-2021-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos adicionales, contabilizados hasta el 30 de abril de 2021, fecha en la cual el plazo venció indefectiblemente.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00283-2021-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)[2], corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00110-2021-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Construcción de la Carretera Milagruyoc - Manto Real, Zonal Echarati, distrito de Echarati - La Convención – Cusco".*

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar las observaciones de admisibilidad comunicadas mediante Auto Directoral N° 00110-2021-SENACE-PE/DEIN, correspondiente a; *"Información cartográfica", "Descripción del Proyecto", "Aspectos del medio biótico, social, económico y cultural"* y *"Plan de Participación Ciudadana"*.

[2] **Articulo 136.- Observaciones a documentación presentada**

"(…) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00110-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción de la Carretera Milagruyoc - Manto Real, Zonal Echarati, distrito de Echarati - La Convención – Cusco",* Trámite T-CLS-00072-2021.

3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto *"Construcción de la Carretera Milagruyoc - Manto Real, Zonal Echarati, distrito de Echarati - La Convención – Cusco",* según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de Echarati, para conocimiento y los fines correspondientes.

4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

José Luis Untama Martínez
Líder de Proyecto
Senace

Miguel Uldarico Rivas Villacorta
Especialista en Ingeniería I
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
Senace

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Nómina de Especialistas[3]

Cynthia Paola Portugal Guembes
Nómina de Especialistas – Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Giannina Guerra Sáez
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho - Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

[3] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO N° 01

"Construcción de la Carretera Milagruyoc - Manto Real, Zonal Echarati, distrito de Echarati - La Convención – Cusco"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Información Cartográfica	1. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que la información cartográfica en formato editable (shp) solo corresponde al área efectiva del Proyecto. No incluyó información cartográfica digital (dwg, shp y/o kml) respecto de las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII) ni los componentes principales y secundarios del Proyecto, siendo información necesaria para la evaluación. En ese sentido, se solicita al Titular presentar información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida a las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII) y los componentes principales y secundarios, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM – WGS84. Adicionalmente, el Titular deberá presentar los mapas de componentes principales y auxiliares, mapas temáticos, entre otros, a escala adecuada que permitan evidenciar claramente todos los componentes del Proyecto, así como las demás capas temáticas de cada mapa. Deberá adjuntar los mismos en formato editable (shp y/o dwg) y detallar debidamente la fuente de obtención de información cartográfica en cada mapa dentro del membrete correspondiente.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00110-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Descripción del Proyecto	2. El Titular presentó información general sobre el Proyecto, lo cual no permite establecer su alcance en cuanto a las actividades proyectadas por etapas, las instalaciones auxiliares que serán utilizadas, entre otros. En ese sentido, el Titular deberá presentar dicho capítulo conforme al contenido mínimo establecido para la EVAP en el ítem II. "*Descripción del Proyecto*" del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00110-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Asimismo, como parte del cumplimiento de la información solicitada en el artículo 29 del RPAST, el Titular deberá presentar lo siguiente: • Descripción técnica de las características de todos los componentes principales y auxiliares (tales como accesos, campamentos, talleres de mantenimiento, canteras, DME, polvorines, tanques de almacenamiento de combustible, y otros, según sea el caso) y sus coordenadas UTM WGS84. Asimismo, incluir en el plano de componentes del Proyecto el polígono de delimitación en coordenadas UTM WGS 84 de todas las áreas auxiliares requeridas. • La cantidad, fuentes, sistema de captación, transferencia y almacenamiento del recurso hídrico necesario para el proyecto. • El balance de agua del Proyecto Finalmente, debe incluir el cronograma de ejecución del Proyecto y el Código Único de Inversión asignado.		
Aspectos del medio biótico	3. El Titular presentó el ítem 5.3 "*Descripción del medio biológico*", con información de flora y fauna general y no referenciada, tampoco incluyó la identificación y caracterización de Cobertura vegetal, Ecosistemas, flora y fauna silvestre entre otros. En ese sentido, se requiere al Titular, identificar y describir los tipos de cobertura vegetal y ecosistemas presentes, para lo cual podrá utilizar como referencia el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) y el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018), adjuntar los mapas temáticos correctamente referenciados.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00110-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Presentar la Caracterización de flora y fauna silvestre y comunidades acuáticas en base a información primaria, si cuenta con la autorización de SERFOR[4,5] y PRODUCE[6] para el levantamiento de información en campo o, información secundaria que cumpla condiciones de aplicabilidad[7], validez[8], representatividad[9], similitud con la composición biológica del área del Proyecto[10,11] y con una antigüedad no mayor a 05 años[12]. Así también, debe reportar las especies de flora y fauna silvestre utilizando nombres científicos [formula taxonómica binomial de género y especie], señalando el estado de conservación de las especies		

4 Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI que aprueba el *"Reglamento para la Gestión Forestal, Anexo N° 1 Requisitos, 7. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental"*.

5 Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI que aprueba el *"Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo N° 2 Requisitos, 28. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental"*.

6 Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos.

7 Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

8 Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco años.

9 Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

10 La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

11 Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "*Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

12 Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes
"*Artículo 23. – Línea Base y modificación y/o ampliación de proyectos*
La información con la que se diseña la línea base ambiental y social de los estudios ambientales, no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; información registrada por más de cinco (05) años puede ser utilizada como data histórica precisando su respectiva referencia. (…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	reportadas por la legislación nacional[13] y referencias internacionales[14]. Finalmente, debe adjuntar la caracterización de comunidades acuáticas de los cuerpos de agua presentes (en caso aplique) que se hallan en el área de influencia del Proyecto.		
Aspectos del medio socioeconómico y cultural	4. El Titular presentó el Capítulo 03. *"Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico",* sin embargo, no incluyó información referida a la delimitación del Área de Influencia Social (Directa e Indirecta) del Proyecto, ni la identificación de los centros poblados, comunidades nativas, y de otras unidades poblacionales que las conforman. Por lo tanto, la información está incompleta, debiendo el Titular presentar la delimitación del Área de Influencia Social (Directa e Indirecta) del Proyecto, y la identificación de los centros poblados, comunidades nativas, y otras unidades poblacionales, para así, desarrollar la caracterización socioeconómica y cultural de las poblaciones que conforman el área social del Proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00110-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Plan de Participación Ciudadana	5. El Titular presentó el Capítulo 04. "*Plan de Participación Ciudadana*", sin embargo, no consideró la disposición establecida en el artículo 39 del RPAST que dispone que, para proyectos en la Categoría I, se debe realizar un Taller Participativo. Asimismo, no presentó la propuesta adecuada según lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00110-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

[13] Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

[14] IUCN: International Union for Conservation Nature. Última versión actualizada 2020-3: https://www.iucnredlist.org/es/
CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora. Última versión actualizada febrero-2021: https://cites.org/sites/default/files/eng/app/2021/E-Appendices-2021-02-14.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Por lo tanto, el Titular deberá presentar el desarrollo del capítulo de participación ciudadana, con el sustento legal establecido en las normas previamente citadas, y describiendo en la implementación del Taller Participativo, el proceso de convocatoria, a los grupos de interés partícipes del taller, la propuesta de ejecución, así como los medios a través de los cuales invitará y atenderá a la población del Área de Influencia Social del Proyecto durante el desarrollo del Taller Participativo. El Plan de Participación Ciudadana deberá presentar la adecuación al Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500.		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.